



CONSTITUCION DE COMPANIA  
CONSTRUCTORA DI & OB CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$5.000,00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metroplitano,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves  
veinte y tres (23) de octubre del dos mil ocho; ante  
mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo  
Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor ANGEL  
BOLIVAR DIAZ OBACO, divorciado; Arquitecto FELIPE  
FERNANDO OBANDO LOPEZ, divorciado, VICENTE DIAZ  
OBACO, casado, por sus propios derechos.- Los  
Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y  
poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe;  
bién instruidos por mi el Notario en el objeto y  
resultado de esta escritura pública, a la que  
proceden libre y voluntariamente de conformidad con  
la minuta que me presentan para que eleve a  
escritura pública, cuyo tenor literal es el

CONSTITUCIÓN DE LA CONSTRUCTORA DI & OB CIA. LTDA.

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía, al tenor siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía los señores <sup>1</sup> ANGEL BOLIVAR DÍAZ OBACO; <sup>2</sup> arquitecto FELIPE FERNANDO DBANDO LOPEZ, <sup>3</sup> VICENTE DÍAZ OBACO todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito, divorciados los primeros y casado, respectivamente, hábiles para contratar y obligarse, de manera libre y voluntaria celebran este documento. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONFORMAR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones constan de esta escritura, además de las contenidas en la Ley de Compañías. Con este objeto, los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía, y expresan su consentimiento para la celebración del presente, en forma libre, voluntaria y ausente de vicio. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA CONSTRUCTORA DI & OB CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y FLAZO: ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de CONSTRUCTORA DI & OB CIA. LTDA., se constituye una compañía de responsabilidad limitada, regida por la Ley de Compañías y los presentes



estatutos, la cual tendrá por objeto social la gestión de actos lícitos en la actividad de construcción, promoción, intermediación, venta compra de bienes inmuebles en general, principalmente el diseño de proyectos habitacionales individuales, colectivos, institucionales o de interés social; asesoría en el diseño de proyectos habitacionales, presupuestos, factibilidad; estudio de suelo, ampliaciones, legalización, declaratoria de propiedad horizontal y adjudicación de inmuebles; importación y exportación, compra, venta e intermediación de maquinaria y equipos para la rama de la construcción; producción de materiales de la construcción, intermediación, importación y exportación; y los demás actos relacionados con esta actividad productiva. Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar cualquier gestión, acto o contrato, de acuerdo con la legislación nacional o internacional. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a la Ley. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTICULO CUARTO.- EL

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
NACIONES UNIDAS

capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital social puede ser aumentado o reducido por decisión de la junta general y previo el cumplimiento de los requisitos legales. ARTICULO QUINTO.- Los certificados de aportación podrán ser representativos de una o más participaciones y tendrán el carácter de no negociables. Sin embargo, podrán transferirse si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerado, suscrito por el presidente y el gerente general. ARTICULO SEXTO.- En todos los actos de cesión de participaciones o aumento de capital, los socios tendrán el derecho preferente para la adquisición de las cuotas a cederse o en el aumento de capital. ARTICULO SEPTIMO.- Si la junta general de socios acordare la disminución del capital social de la compañía, no se tomará resolución que implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. ARTICULO OCTAVO.- Los socios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades contenidas en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- El

socio podrá hacerse representar en las juntas generales mediante simple carta poder, otorgada a favor de cualquier persona legalmente capaz



CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO.- La

dirección de la compañía estará a cargo de la junta general de socios, y la administración corresponde



al presidente, al gerente general y otros administradores que decidiere crear la junta

general, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones fija el presente estatuto y, en subsidio, la Ley de Compañías.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

La junta general está conformada por todos los socios de la compañía. Es la suprema

autoridad y las decisiones que ella adopte obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a las

juntas, exceptuando el derecho de oposición, de conformidad con la ley. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-

La junta general de socios se reunirá dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada

ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre operará cada treinta y uno de diciembre; y,

extraordinariamente, cuando la convoque cualquiera de sus administradores por propia iniciativa o a

petición de los socios que representen el diez por ciento del capital por lo menos. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, se reunirán previa convocatoria en

uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, hecha por el presidente o el gerente general, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, por lo menos. No se requerirá de este requisito si se cumple al presupuesto del artículo décimo sexto de los estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La junta general, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital representado por los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- En las juntas generales ordinarias se tratarán los asuntos que, según la ley y el presente estatuto, competen a dichas reuniones, pero una vez que éstos fueren resueltos, podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la compañía, puntualizados en el orden del día y de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales



extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron convocadas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes aprueben, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir la pertinente acta, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Toda junta general será presidida por el presidente de compañía y, a la falta de este, por el socio que resultare designado por los asistentes a la reunión. Actuará como secretario el gerente general y, a falta, un secretario ad-hoc, designado por la misma junta, que será el encargado de elaborar el acta respectiva, la cual podrá ser aprobada en la misma sesión y deberá ser suscrita por el presidente y el gerente general o quienes los hayan subrogado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de las juntas generales, a más de las previstas en otras disposiciones de los estatutos y la ley, las siguientes: a) nombrar y remover por causas legales, al presidente, al gerente general y otros administradores que considere oportuno, y fijar sus retribuciones y forma de pago; b) conocer y resolver sobre el informe anual del gerente general, y aprobar o

rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que presenten los administradores de la compañía; c) resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas; d) acordar las reformas a los estatutos sociales, tales como aumentos o disminuciones de capital, fusión, liquidación, reactivación, etcétera; e) interpretar los estatutos en forma obligatoria para todos los socios; f) autorizar la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; y, g) las demás previstas en la Ley. DEL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO NOVENO.- El presidente de la compañía, socio o no, será designado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones del presidente de la compañía, a más de las establecidas en la ley, las siguientes: a) representar, por sí sólo, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro, sin perjuicio de la representación legal que también la ejerce, indistinta y separadamente, el gerente general; b) presidir y dirigir las sesiones de las juntas generales; c) suscribir, junto con el gerente general, los certificados de aportación, al igual que las actas de las sesiones; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, lo



dispuesto en el presente estatuto y la ley; nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; f) planificar y controlar las actividades de la compañía; g) suscribir los nombramientos expedidos por la junta general; h) otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta, o especiales discrecionalmente; i) reemplazar al gerente general, por impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste; y, j) las demás que le delegue la junta general. DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El gerente general de la compañía, socio o no, será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: A más de las establecidas en la ley, son atribuciones del gerente general: a) ejercer, por sí solo, legal, judicial y extrajudicialmente, la representación de la compañía, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro, sin perjuicio de la representación legal que también la ejerce, indistinta y separadamente, el presidente; b) presentar a la junta general, finalizado el ejercicio económico, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y su informe; c) nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; d) suscribir, junto con el presidente, los certificados de aportación, así como las actas de las juntas; e) ejercer la administración de la

compañía, planificando y controlando sus actividades; f) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; g) otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta General, o especiales discrecionalmente; h) reemplazar al presidente por impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste; i) suscribir los nombramientos expedidos por la junta general; y, k) las demás que le encargue la junta general. CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES VARIAS; ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía y documentos en general, solo podrá permitirse a las autoridades y entidades que tengan facultad para ello, así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la ley y para fines especiales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para legitimar la intervención de los administradores o funcionarios de la compañía, bastará la presentación del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, o copia certificada del acta de la junta general, cuando fuere del caso. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Hasta cuando la junta general designe los administradores o funcionarios que deban reemplazar

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016



a los que cesan en sus funciones, éstos continuaran con funciones prorrogadas, de conformidad con la ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De las utilidades liquidadas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Respecto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía CONSTRUTORA DI & OB CIA. LTDA., con un capital social de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, especificándose que cada participación será de un dólar, de las cuales se halla pagado el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas, esto es, dos mil quinientos dólares, al momento de la constitución y en cuenta de integración del capital, conforme el siguiente cuadro de suscripción y pago:

SOCIO	NUMERO DE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR
	PARTIC.	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR
ANGEL SOLIVAR DIAZ	2500	2500	1250	1250
FELIPE OBANDO	2450	2450	1225	1225
VICENTE DIAZ OBACO	50	50	25	25
TOTAL:	5000	5000	2.500	2.500

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito bancario en cuenta de integración de capital, conferido por el Banco del Pichincha,

DECLARACION DE LA NOTARIA

comprobante número siete dos nueve seis dos cuatro  
cero tres seis, del diecisiete de octubre del dos  
mil ocho, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS del  
cual constan las sumas pagadas por cada uno de los  
socios suscriptores. Los saldos del capital  
suscrito, esto es, dos mil quinientos dólares, serán  
pagados en el plazo de un año, contado a partir de  
la fecha de inscripción de la escritura en el  
Registro Mercantil. QUINTA.- El Doctor Eduardo  
Guevara Estrella queda autorizado para que solicite  
y obtenga copias suficientes de esta escritura, la  
inscriba en el Registro Mercantil, realice todos los  
trámites inherentes a la constitución de la  
compañía, efectúe, con cargo a ésta, todos los  
gastos necesarios y convoque a la primera junta  
general. SEXTA.- La cuantía se halla determinada por  
la cifra del capital social. Usted, señor Notario,  
se servirá anteponer y agregar las cláusulas de  
estilo necesarias para la validez de este  
instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada  
a escritura pública con todo su valor legal y que  
los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus  
partes, la misma que esta firmada por el doctor  
Eduardo Guevara Estrella C., afiliado al Colegio de  
Abogados del Azuay, bajo el número dos mil ciento  
doce.- Para la celebración de la presente escritura  
se observaron los preceptos legales del caso, y  
leída que les fue a los comparecientes íntegramente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000007



por mí, el Notario, se ratifican en ella y  
conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

1706757091

ANGEL BOLIVAR DIAZ OBACO



170382662-6

FELIPE FERNANDO OBANDO LOPEZ



170436593

VICENTE DIAZ OBACO



WNT:





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170382662-6

OBANDO LOPEZ FELIPE FERNANDO  
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ  
04 FEBRERO 1953  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIV. 001-0021-00260 M  
CARCHI/MONTUFAR  
GONZALEZ SUAREZ 1953




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E113311222  
NO DACT.

DIVORCIADO  
SUPERIOR ARQUITECTO PROF. OCUP.

SEGUNDO OBANDO  
DOLORES LOPEZ  
MADRE DE LA MADRE  
QUITO 25/08/2008  
FECHA DE FUNDACION  
25/08/2008  
FECHA DE EXPIRACION

REN 2942378  
Pch



RECLAMAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITuyente  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

076-0069 NUMERO  
1703826626 CEDULA  
OBANDO LOPEZ FELIPE FERNANDO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN BLAS  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170673705-1

DIAZ OBACO ANGEL BOLIVAR  
LOJA/DELICA/SAN JUAN DE PUZIL  
23 SEPTIEMBRE 1962  
001-0159-00157 M  
LOJA/DELICA  
DELICA 1963




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E244313642

DIVORCIADO  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

MIGUEL ANGEL DIAZ  
HENORINA OBACO  
QUITO 28/12/2006  
28/12/2018

REN 2251185  
Pch



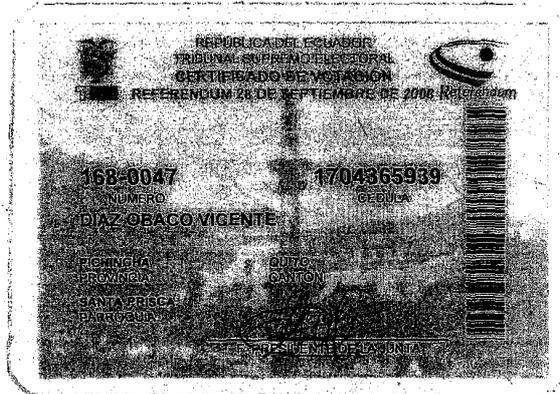
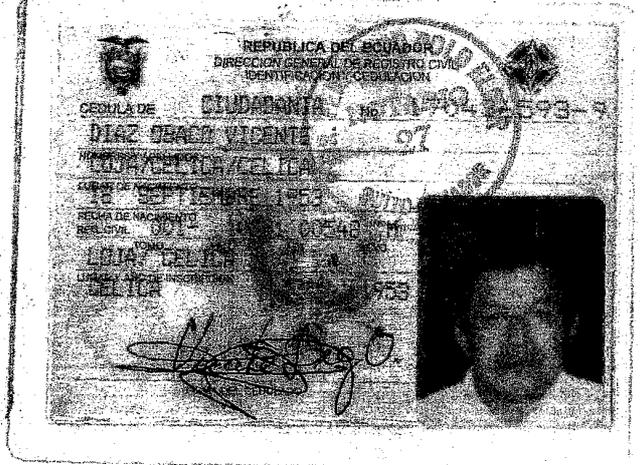
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITuyente  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

049-0021 NUMERO  
1706757091 CEDULA  
DIAZ OBACO ANGEL BOLIVAR

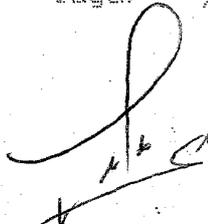
PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN ROQUE  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON



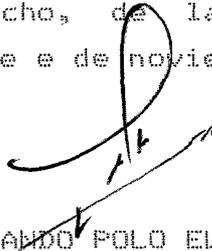
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta  
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE  
 COMPANIA DI & OB CIA. LTDA., debidamente firmada y  
 sellada en el mismo lugar y fecha de su  
 celebración.-

  
 DR. FERNANDO POLO ELMIR  
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON  


**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA DI & OB CIA. LTDA., de fecha veinte y tres de octubre del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución Número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero cuatro mil ochocientos cincuenta y seis, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte e de noviembre del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



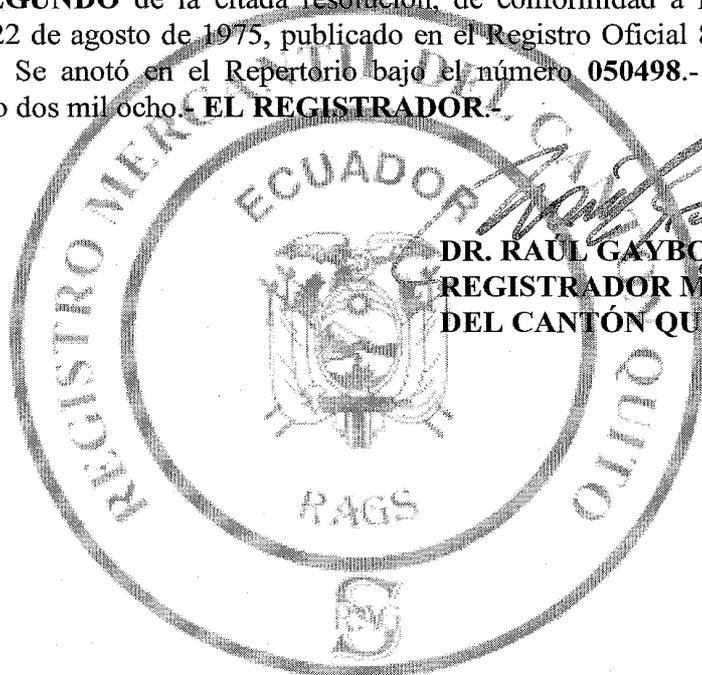


0000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.II. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de noviembre de 2.008, bajo el número **4447** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA DI & OB CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2723**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050498**.- Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 032196

Quito, 11 DIC. 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA DI & OB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA